



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1996.

VISTO el expediente de la Secretaría de Superintendencia Judicial N° 1519/94 caratulado: CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN -haberes-subrogancia-RUA Alejandro Luis", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Dr. Alejandro Luis Rúa, prosecretario de la Sala II de la Secretaría Penal n° 4 de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, impugnó (fs. 83), la resolución 1633/95 (fs. 80), por la cual no se hizo lugar al recurso de reconsideración contra la providencia suscripta por el señor Presidente del Tribunal (fs. 26), que decidió la denegación al presentante de la gratificación prevista por el decreto 5046/51.

2°) Que la actual petición resulta improcedente, razón por la cual no corresponde hacerle lugar con ese solo argumento.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar, por improcedente, al pedido formulado por el doctor Alejandro Luis RUA, prosecretario de la Sala II de la Secretaría Penal n° 4 de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

Regístrese, hágase saber y archívese.

JULIO S. NATARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. ADOLFO ROBERTO ALZUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

BERNARDO SANDRO PETRACCINI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BUSTICCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

-//--TO DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES AUGUSTO C.
BELLUSCIO Y ENRIQUE S. PETRACCHI

CONSIDERANDO:

1º) Que el Dr. Alejandro Rúa solicita que este Tribunal se pronuncie con relación al rechazo de la reconsideración deducida en estas actuaciones en las que reclamó la gratificación prevista por el decreto 5046/51 (res. 1633/95 a fs. 80).

2º) Que corresponde reiterar que su pretensión resulta improcedente. En efecto, la jerarquía del cargo que ocupa el doctor Rúa conlleva, como regla, el deber de asumir tareas correspondientes a las de cargos administrativos inferiores sin exceder límites razonables. En el presente caso, la mayor labor invocada consistió en la asunción de trabajos de dicha naturaleza, por disposición de la cámara, circunstancia que no excede la de una mera asignación de funciones, sin que se haya demostrado una sobrecarga tal que justifique considerar favorablemente la petición de que se trata.

3º) Que, por estos motivos no resulta aplicable al caso el precedente citado (Res. 175/94). En aquella oportunidad este Tribunal se expidió favorablemente respecto de un agente que ocupaba el cargo de prosecretario jefe y simultáneamente se desempeñó como prosecretario administrativo. Se prescindió entonces del requisito de que se tratase de un cargo de igual o superior jerarquía (art. 1º ap. a del decreto 5046/51) y se fundó la procedencia de la gratificación en razones de equidad. Debe destacarse que la diferencia entre esos cargos no resulta relevante en razón de la evidente similitud de las exigencias funcionales que comparten quienes los ocupan. A lo que debe añadirse el criterio que al respecto ha sustentado esta Corte cuando dispuso -cumplidos ciertos recaudos- la equiparación de sus remuneraciones (acordadas 75/93, punto 3º, y 37/94, punto 5º).

A su vez, el cargo de prosecretario de cámara -equivalente al de secretario de primera instancia- está sujeto a requisitos reglamentarios diferentes (art. 12 del dec. ley 1285/58 ref. título habilitante), deberes y obli-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

gaciones que importan mayor responsabilidad en su desempeño (v. arts. 147, 163 y ss. de la ley 1893) que obstan a la procedencia de lo solicitado.

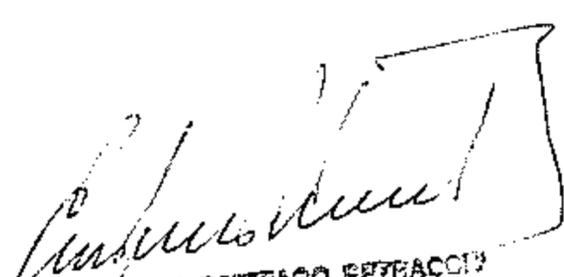
4°) Que, por último, debe señalarse que esta Corte, atendiendo a circunstancias en las que se pudiera comprometer el derecho a una retribución justa, extendió el beneficio previsto por el decreto citado a supuestos no contemplados (reemplazo de agentes de igual o superior jerarquía fundado en causales de enfermedad de largo tratamiento, acordada de Fallos: 311:11). En consecuencia, a este Tribunal le cabe pues apreciar la adecuada aplicación de dichas normas sin desvirtuar los fines que inspiró su dictado (acordada de Fallos: 311:1748).

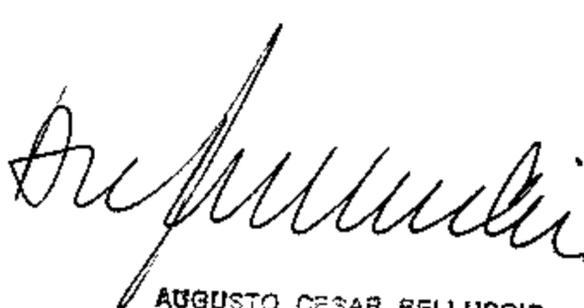
Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber al doctor Alejandro Luis Rúa que deberá estarse a lo dispuesto en la resolución 1633/95.

Regístrese, hágase saber y archívese.


ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION